



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 661 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 30 NOV 2017

VISTO:

El expediente N° 5474-2017 de fecha 21 de noviembre del 2017, sobre prescripción de multa de papeleta al tránsito N° 000123 de fecha 18 de setiembre del 2011, solicitado por el señor Héctor Miguel Salas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre." Lo cual es concordante con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que en su Artículo 5° núm.3. precisa que es competencia de la Municipalidad provincial "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias."

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, en su Art. 309° establece que son sanciones aplicables al conductor: a) Multa, b) Suspensión de la licencia de conducir, y c) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, asimismo, el citado Reglamento en el Artículo 329° prescribe que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: 1.Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. 2) Tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar su comisión de manera verosímil, así como en los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la papeleta de infracción conjuntamente con la copia del testimonio documental, fílmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión; y 3) Tratándose de la acumulación de infracciones, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la papeleta con la que alcanza el tope máximo de puntos acumulables.

Que, del expediente se advierte que con fecha 18 de setiembre del 2011 se impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 000123 al conductor Héctor Miguel Salas, por comisión de la infracción M-3 "Conducir sin licencia de conducir" tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2011-GM-A/MPJB de fecha 12 de octubre del 2011, se sancionó al Sr. HECTOR MIGUEL SALAS con MULTA de S/. 1800.00 Nuevo Soles (50% UIT), e INHABILITACIÓN para obtener licencia de conducir por 01 año.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, el Sr. HECTOR MIGUEL SALAS solicita la prescripción de la multa por la papeleta N° 000123 de fecha 18 de Setiembre del 2011; indicando que "en el año 2013 solicito la nulidad y exoneración de dicha papeleta por haber prescrito conforme lo establece el D.S. 016-MTC-2009, vigente a la imposición de la papeleta de infracción. No habiendo recibido respuesta alguna. Motivo por el cual y al haber transcurrido 06 años sin que la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, haya exigido el pago de la deuda correspondiente a la papeleta de tránsito impuesta el 18 de setiembre del año 2011, solicita la PRESCRIPCION de la misma".

Que, en los archivos se ubicó el Informe N° 130-2013-RCD-SGOTT-GM/MPJB de fecha 30.09.2013, donde el Inspector de Transportes comunica al Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte, que el pedido de exoneración de multa solicitada por el Sr. Héctor Miguel Salas, no es procedente, en tanto se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2011-GM-A/MPJB de fecha 12.10.2011, recomendando asimismo se proceda a notificar la misma. Según el cuaderno de registro de cartas 2013, se advierte que a través de Carta N° 130-2013-SGOTT-GDTI/MPJB, se emitió comunicado de respuesta al Sr. Héctor Miguel Salas; sin embargo, no ubicó el documento de entrega recepción. Por otro lado, verificado el



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

**Nº 661 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB**

Registro Nacional de Sanciones, se tiene el ingreso de la RGM N°084-2011-GM-A/MPJB, la misma que indica fecha de notificación 14/05/2012.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 246º establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Irretroactividad, por el cual “son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables”.

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito en relación a la Prescripción de la acción y la multa, en su Artículo 338º (vigente al momento de la comisión de la falta), estableció que: “*La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción. La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de la ingreso del inicio del procedimiento sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.*”

Que, mediante Informe N° 657-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 30 de noviembre del 2017, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa que desde emitida la Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2011-GM-A/MPJB de fecha 12 de octubre del 2011; la misma no fue notificada oportunamente, en tanto que transcurrió el año no habiendo tenido eficacia la resolución por falta de notificación, conforme al Art. 16 de la ley N° 27444. Por otro lado, se advierte que a pesar de haberse denegado la prescripción en el año 2013; no se hizo efectivo el cobro de la multa; habiendo vencido en exceso el plazo para efectivizar el cobro por la Resolución que impuso la sanción, por lo que, ha operado la prescripción de la acción de cobranza, conforme al Artículo 338º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Asimismo, corresponde dejar sin efecto la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 223-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, en tanto no corresponde su emisión, por generar duplicidad de sanciones por el mismo hecho.



Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA LA MULTA** impuesta a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2011-GM-A/MPJB, al Sr. HÉCTOR MIGUEL SALAS, por la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000123 de fecha 18 de setiembre del 2011; asimismo, sin efecto la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°223-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBI LA VELO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE